

**RESOLUCIÓN NÚM. 0024-2023 QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL FOAM Y PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS: PARQUE NACIONAL COTUBANAMÁ Y EL MONUMENTO NATURAL ISLA CATALINA, DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

**CONSIDERANDO:** Que siendo el medio ambiente y los recursos naturales un conjunto de bienes comunes y esenciales para la sociedad, es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo los gobiernos locales y cada ciudadano, cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario mantener la armonía entre el ser humano y el medio ambiente e impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que perjudican los recursos naturales y la biosfera.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el órgano rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, teniendo dentro de sus funciones controlar y prevenir la contaminación ambiental en las fuentes emisoras y establecer las normas ambientales y regulaciones de carácter general sobre medio ambiente, a las cuales deberán sujetarse los asentamientos humanos, las actividades mineras, industriales, de transporte y turísticas, y en general, todo servicio o actividad que pueda generar, directa o indirectamente daños ambientales.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como ente responsable de la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, definir las políticas, administrar, reglamentar, orientar y programar el manejo y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incluyendo la promoción de actividades científicas, educativas, recreativas, turísticas y de cualquier otra índole, así como la realización de todo tipo de convenios, contratos o acuerdos para la administración de servicios que requieran las áreas protegidas individualmente o el sistema en su conjunto para su adecuada conservación y para que puedan brindar los servicios que de estas áreas debe recibir la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas comprende el conjunto de espacios terrestres y marinos del territorio nacional que han sido destinados al cumplimiento de los objetivos de conservación definidos por la Ley Sectorial de Áreas Protegidas Núm. 202-04, de fecha 30 de julio de 2004, los cuales poseen objetivos, características y tipos de manejos muy precisos y especializados, y diferentes entre ellos, y que, al considerarlos y administrarlos como conjunto, el Estado debe lograr que el sistema funcione como un solo ente.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Núm. 1311 del 24 de diciembre de 1975 declaró el Parque Nacional del Este, incluyendo el territorio de la isla Saona, que forma la península de Yuma, ubicada en la costa Sudeste de la República Dominicana, en el extremo este de la provincia La Altagracia y que se extiende hasta el Sur de una línea recta imaginaria que une las secciones de Bayahibe y Boca de Yuma del Distrito Municipal de San Rafael del Yuma. Que posteriormente, la Ley Núm. 519-14 del 3 de noviembre de 2017 designó con el nombre Parque Nacional Cotubanamá.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm. 519-14, el Parque Nacional Cotubanamá tiene una superficie de 808 Km<sup>2</sup>, de los cuales 420 Km<sup>2</sup> son terrestres y 388 Km<sup>2</sup> corresponden a la parte marina y que es el parque más visitado por turistas de la República Dominicana, debido a los grandes atractivos que posee y su localización en el centro de importantes complejos turísticos.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo establecido en la Ley Núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, se crea como categoría III el Monumento Natural Isla Catalina, con los límites y superficie que se describen a continuación: franja marina que la rodea, la cual se extenderá desde la bajamar hasta 500 metros mar adentro de toda línea de costa de la isla, isla que tiene cercanía geográfica con la Isla Saona ubicada en el Parque Nacional Cotubanamá y en consecuencia comparten flujo de visitantes para fines de recreación y turísticos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00 estableció un punto de partida como marco jurídico ambiental unificado en la República Dominicana que prohíbe el vertido de residuos o desperdicios de cualquier índole sobre las costas, cayos, arenas de las playas o las aguas que circundan a estos, mandato recogido y ampliado posteriormente por la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos Núm. 225-20, que establece el marco jurídico que sustenta la gestión integral de residuos sólidos para fomentar la reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización de los residuos y el establecimiento de una economía circular en el país.

**CONSIDERANDO:** Que, según datos recopilados por el Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos sobre las jornadas de limpieza de playas, riberas de ríos y cañadas realizadas en todo el país, desde el 2018 hasta el 2020, se recogieron 888.92 toneladas métricas de residuos sólidos, predominando principalmente envases y fragmentos de foam, botellas plásticas PET y tapas plásticas, colectando solo en el año 2020 unos 79,600 fragmentos de foam y unas 54,360 unidades de botellas plásticas.

**CONSIDERANDO:** Que en la República Dominicana se producen aproximadamente 88 mil toneladas de residuos plásticos al año, de los cuales un gran porcentaje terminan en los ríos y el mar (Jiménez, 2022) y que la mayoría de los residuos en las costas del país provienen de la inadecuada gestión terrestre y del vertido indiscriminado.

**CONSIDERANDO:** Que, en consonancia con lo anterior, uno de los principales problemas ambientales, sociales y estéticos que enfrenta las áreas protegidas Monumento Natural Isla Catalina, Parque Nacional Cotubanamá y sus islas adyacentes, es el problema de generación y gestión de residuos sólidos, siendo gran parte de estos residuos plásticos y micro plásticos, cuyas repercusiones son cada vez más evidentes en la alteración de los hábitats y en la reducción de la capacidad de los ecosistemas para adaptarse al cambio climático.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con el documento *Ciencia de los plásticos* publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el mundo ha visto un aumento masivo de la producción de plástico y que el consumo mundial ha crecido exponencialmente desde la década de los 50 y se prevé que se triplique en 2060 si la actividad continua como hasta ahora, quedando cada vez más claro los vínculos entre el plástico y salud humana y medioambiental.

**CONSIDERANDO:** Que la contaminación por plásticos en todas sus formas provoca efectos letales en muchas especies y una amplia gama de organismos en entornos marinos, de agua dulce y terrestres, provocando alteraciones en el ciclo global del carbono por sus efectos sobre el plancton y la producción primaria en sistemas marinos de agua dulce y terrestres, contribuyendo también al cambio climático.

**CONSIDERANDO:** Que, para fomentar la sostenibilidad, la conservación y protección de nuestras áreas protegidas se hace necesario un cambio de visión y objetivos claros donde la contaminación por plásticos no sea una opción, con instrumentos de política y disposiciones normativas que permitan el tránsito paulatino hacia esta nueva visión.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales participó recientemente en el Comité Intergubernamental de Negociación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrado en Punta del Este, Uruguay, evento que tuvo como finalidad la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para todos los países asistentes sobre contaminación por plásticos, en particular en el medio ambiente marino.

**CONSIDERANDO:** Que se hace imperativo anticipar, prevenir y atacar las causas del menoscabo de las áreas protegidas y los recursos contenidos en ellas, reconociendo que cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a la integridad de las áreas protegidas y al conocimiento asociado con su manejo, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de las medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente o la salud.

**CONSIDERANDO:** Que la inversión en la prevención de residuos, ocasionados en su origen por el uso de foam y plásticos de un solo uso, resulta menos costosa que las medidas de solución del problema de contaminación posterior, que afecta directamente el turismo y la pesca, sin contar los costos asociados a cargo del Estado, las organizaciones civiles, comunitarias o sin

finés de lucro para la limpieza de las áreas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**CONSIDERANDO:** Que la reducción y el deterioro de las áreas protegidas constituyen una de las amenazas más identificadas, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la nación dominicana y su proyecto de desarrollo armónico y equitativo y que es un deber patriótico de todos los dominicanos apoyar y participar en cuantas acciones sean necesarias para garantizar la permanencia de los recursos naturales y sus áreas protegidas para uso y disfrute de las presentes y futuras generaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizó un levantamiento de información para obtener datos de valor socioeconómico a fin de trazar la hoja de ruta que permita implementar el Plan de Acción Saona Sostenible, orientado a cambiar los patrones insostenibles de consumo. Resultando de dicho levantamiento que la Isla Saona tiene alrededor de 285 habitantes en su mayoría comerciantes y de los cuales alrededor de 70 personas pueden participar activamente en un plan de acción para el cumplimiento de la presente resolución.

**CONSIDERADO:** Que durante el levantamiento social realizado en la comunidad de Mano Juan se detectaron los siguientes grupos como replicadores de la propuesta de Isla Saona libre de foam y plásticos de un solo uso, a los comercios, casas residuales, las escuelas e iglesia, dado que la mayor parte de los desechos que entran a la isla desde la provincia La Romana, a través de embarcaciones públicas que utilizan los moradores de esta isla como medio de transporte para sus compras alimenticias.

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, y de eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley Núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

**VISTA:** La Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos de la República Dominicana Núm. 225-20, del 2 de octubre de 2020.

**VISTA:** La Ley Núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004.

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

**VISTA:** La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

**VISTO:** El Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas.

**VISTO:** El documento de Políticas para la Gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del año 2006.

**VISTO:** El Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques (MARPOL-1973).

**VISTO:** El Plan de Manejo del Parque Nacional del Este, del 18 de diciembre de 2013.

**VISTA:** La Ley Núm. 519-14, que designa con el nombre Parque Nacional Cotubanamá, el Parque Nacional del Este, del 3 de noviembre de 2014.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Ley Núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, emito la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR**, como al efecto **SE PROHÍBE** el ingreso, la utilización y abandono, de artículos de foam (poliestireno expandido o espuma de poliestireno) y plásticos de un solo uso en: (i) el Parque Nacional Cotubanamá; y, (ii) el Monumento Natural Isla Catalina administrados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

**PÁRRAFO I:** Los plásticos de un solo uso cuyo ingreso se prohíbe consisten de manera enunciativa, más no limitativa, en los siguientes: sorbetes plásticos, pajillas, globos y/o vejigas de látex, vasos y platos de espuma de poliestireno, estereofon o foam, cubertería plástica de un solo uso, así como todo tipo de productos plásticos de un solo uso con fines recreativos o para el servicio de alimentos y bebidas.

**PÁRRAFO II:** La prohibición se extiende a: (1) todas las personas físicas o jurídicas que cuenten con una autorización para operar todo tipo de actividades ecoturísticas y de recreo en las áreas protegidas: (i) Parque Nacional Cotubanamá; y, (ii) Monumento Natural Isla Catalina;; (2) a las personas físicas o jurídicas autorizadas a transportar visitantes o habitantes en las áreas protegidas antes indicadas; (3) a las personas físicas que ingresen a las áreas protegidas en embarcaciones privadas de recreo como botes, lanchas y barcos; y, (4) de manera general, a todo el personal de las diferentes instituciones públicas o privadas que se dediquen a ofrecer

servicios a los visitantes, residentes o visitantes de las áreas protegidas: (i) Parque Nacional Cotubanamá; y, (ii) Monumento Natural Isla Catalina.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se establece un Plan de Acción acordado con los comunitarios residentes y las diferentes entidades y organizaciones vinculadas en el Parque Nacional Cotubanamá, denominado “Plan de Acción hacia una Isla Saona Sostenible con Participación Social”, que formará parte integral de la presente resolución como Anexo I.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará en un plazo de sesenta (60) días, la ejecución del Plan de Acción hacia una Isla Saona Sostenible con Participación Social, para promover e incentivar cambios en los hábitos de consumo de las familias residentes y de los visitantes de las áreas protegidas a las que aplica la presente resolución. En el monitoreo y fiscalización del cumplimiento del Plan de Acción el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá asegurar el involucramiento activo de la sociedad civil, el sector ambiental y los órganos de la Administración Pública responsables de los servicios básicos a la ciudadanía, a los fines de evitar el incremento de las condiciones de vulnerabilidad existentes por motivo de la contaminación.

**PÁRRAFO:** Los viceministerios de Recursos Costeros y Marinos y de Áreas Protegidas y Biodiversidad son los responsables del monitoreo y fiscalización de la correcta ejecución del Plan de Acción hacia una Isla Saona Sostenible con Participación Social.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad y el Viceministerio de Recursos Costeros Marinos asumen la responsabilidad de coordinar y establecer el Reglamento de Fiscalización y Monitoreo de las acciones y prohibiciones dispuestas en la presente resolución. Los trabajos de fiscalización y monitoreo serán coordinados con el Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA) y la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**PÁRRAFO:** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá establecer acciones adicionales de vigilancia, monitoreo y fiscalización que sean requeridos para asegurar el correcto cumplimiento de las acciones y obligaciones dispuestas en la presente resolución, las cuales podrán involucrar el apoyo de la Armada de la República Dominicana (ARD), la Policía Nacional (PN), la Policía de Turismo (POLITUR), la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) y la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones indicadas en la presente resolución, darán lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con las disposiciones legales y el procedimiento sancionador dispuesto por las leyes Núm. 64-00, General de Medio Ambiente y

Recursos Naturales; Núm. 225-20 de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se derive de dichas actuaciones.

**PÁRRAFO.** Las agencias turísticas, tour operadores, operadores, concesionarios y empresas de transporte debidamente autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar operaciones comerciales turísticas y recreativas o titulares de una concesión en las áreas protegidas: (i) Parque Nacional Cotubanamá; y, (ii) Monumento Natural Isla Catalina, serán pasibles de que les sea suspendida o revocada su autorización, licencia o concesión para la realización de operaciones en las áreas protegidas listadas por violación o no cumplimiento de las disposiciones y prohibiciones contenidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: INSTRUIR,** como al efecto **SE INSTRUYE** a los viceministerios de Áreas Protegidas y Biodiversidad, y de Recursos Costeros y Marinos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución modifica, deroga y sustituye toda otra resolución que le sea contraria en cuanto a lo contenido en el misma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se remite la presente resolución a la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única), a la Dirección Jurídica, a la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgos para su conocimiento y aplicación y a la Dirección de Comunicaciones para su publicación de manera íntegra en el Portal Web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su divulgación a las demás áreas sustantivas y consultoras del ministerio.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo año dos mil veintitrés (2023).

  
Miguel Ceara-Hatton  
Ministro



**ANEXO I**

**PLAN DE ACCIÓN HACIA UNA ISLA SAONA SOSTENIBLE CON PARTICIPACIÓN SOCIAL**

	COMPONENTE	ACCIÓN PARA SOLUCIONAR	RESPONSABLE	CO-RESPONSABLE
FASE 1	Levantamiento socio-Económico	Coordinación y diseño de cuestionarios para el levantamiento	Educación Participación social Proyectos comunitarios	Fundación Sostenible 3R
		Levantamiento socio-económico		Fundación Sostenible 3R Líderes comunitarios
		Charla sobre manejo de plásticos en la Isla Saona	Participación social Proyectos comunitarios	Líderes comunitarios
		Encuentros con líderes comunitarios	Participación social Proyectos comunitarios	
		Reuniones con comerciantes sobre la resolución	Participación social Proyectos comunitarios	
FASE 2	Educación e involucramiento de la comunidad	Jornadas de pintatón para los comercios y casas que se encuentran en la calle 1 <sup>a</sup> de la isla con mensajes sobre conciencia ambiental y que promuevan una Saona libre de plásticos.	Educación Participación social Proyectos comunitarios	Comunicaciones Protocolo



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

		Reforzar los mecanismos sobre clasificación de residuos no biodegradables para los plásticos que entran a la isla (aceite, cloro, etc.) y evitar que estos lleguen al mar.	Ministerio de Medio Ambiente   Fundación Sostenibilidad 3R	
		Movilidad verde e inteligente, establecer medios de transporte para la comunidad como bicicletas de playas, para establecer modelos de movilidad utilizando su propia energía	Educación Participación social   Proyectos comunitarios	Parley Comunicaciones
		Diseñar sello “Libre de Plástico” por el Ministerio de Medio Ambiente	Comunicaciones Viceministerio de áreas protegidas	Participación social   Proyectos comunitarios
		Jornadas de limpiezas costeras	Participación social   Proyectos comunitarios	Parley
		Video promocional para promover una vida sin plásticos con presentadores y influencers.	Participación social   Proyectos comunitarios	Comunicaciones
		Uniformar a los multiplicadores de la resolución.		
		Talleres de capacitación sobre manejo de residuos no biodegradables, que muestren nuevos hábitos de consumo más sostenibles para los	Participación social   Proyectos comunitarios	

		comerciantes y comunitarios.		
		Instalar una red de wifi gratis para la isla que tenga como nombre un mensaje que promueva la resolución: Saona libre de plásticos wifi	Gobierno de la República Dominicana	INFOTEP
FASE 3	Hacia cero residuos de plásticos y foam y economía circular	Crear la primera tienda Cero Plástico en la isla, un comercio manejado por los mismos comunitarios donde ellos puedan suplir sus desechables no biodegradables.	Participación social   Proyectos comunitarios	Green Depot CeroPlast
		Instalar bebederos de agua filtrada en lugares estratégicos para que los comerciantes y turistas puedan rellenar sus termos de agua y evitar las funditas de plástico y botellas de agua.	Ministerio de Medio Ambiente	Coway
		Hacer jornadas de reforestación de árboles de Roble para reforzar la vegetación de la isla.	Participación social   Proyectos comunitarios	Ministerio de Agricultura
		Rotular con mensajes sobre manejos de residuos cero foam y plásticos los zafacones instalados en las garitas de venta para la boletería de las embarcaciones desde Bayahibe.	Ministerio de Medio Ambiente	
		Reorganizar la ruta de los zafacones en la isla, colocándolos en los	Participación social	N-A



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**MEDIO AMBIENTE**

		espacios diseñados para que los turistas almuercen.	Proyectos comunitarios	
--	--	---	------------------------	--